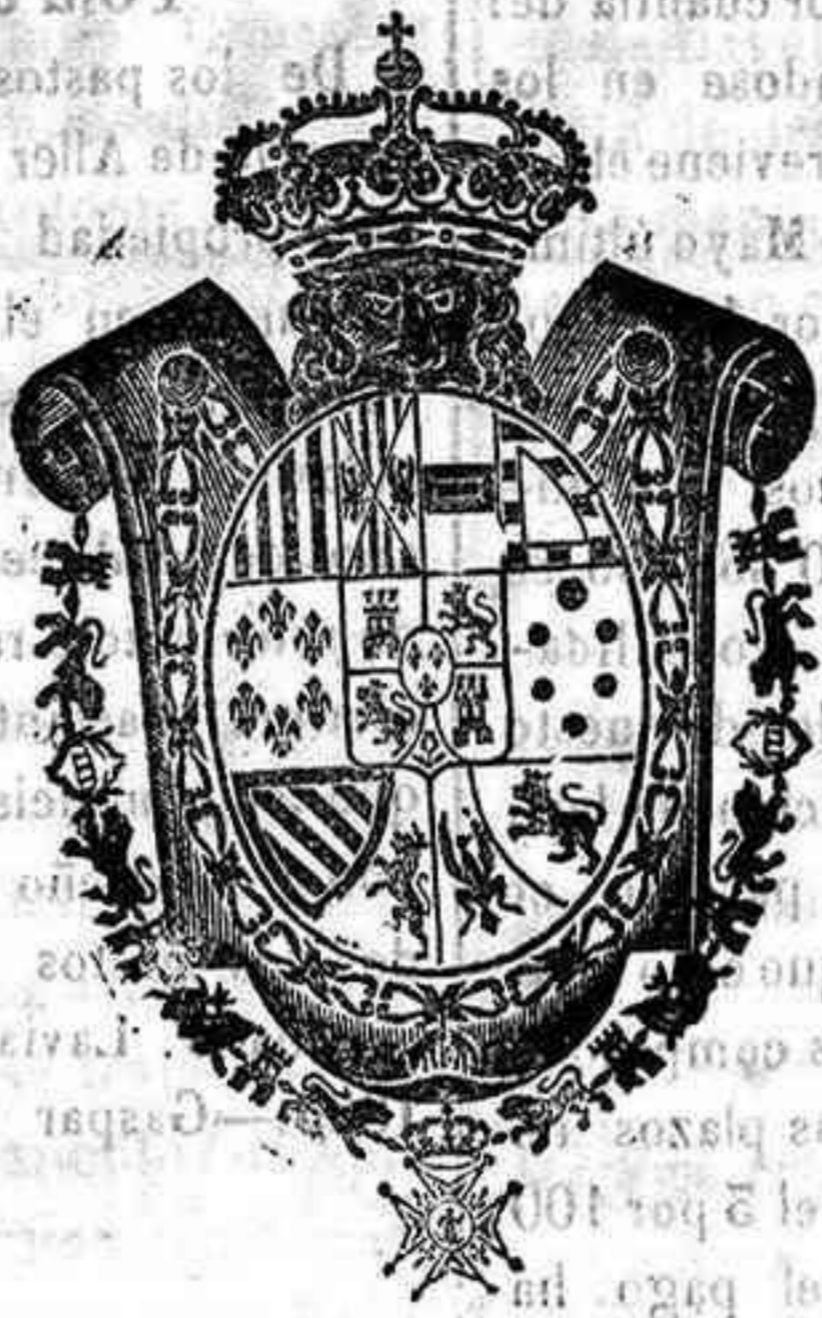


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 359.

Seccion de Fomento. - Obras públicas. - Negociado 3.

Relacion nominal de los propietarios cuyas fincas ha de ocupar el camino vecinal de segundo orden de Villaviciosa a la parroquia de Fuentes.

Don Miguel Raso.
Ilustrísimo Señor Don José Cavada.
Hacienda pública por los mansos de San Vicente.

Lo que se hace público en conformidad a lo prevenido en el artículo cuarto del Real Decreto de 27 de Julio de 1853, á fin de que los interesados puedan acudir dentro del imporogable término de diez dias á esponer ante mi autoridad lo que vieren convenirles. - Oviedo 28 de Setiembre de 1863. - Francisco Rubio.

Direccion general de Obras publicas.

Esta direccion general ha señalado el día 9 de Octubre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta el arriendo del portazgo de Puebla de S. Julian, situado en la carretera de Nadela á Valdeorras, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 20.220 reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni

indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Lugo ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3.300 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 11 de Setiembre de 1863.
El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de propoeion.

Don N. N., vecino de... enterado

del anuncio publicado con fecha 11 de Setiembre de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Puebla de San Julian se compromete á tomar á su caago dicho arriendo con estricta

sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Anuncio de subasta.

El dia 17 de Octubre próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Cangas de Onis, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel la enagenacion en pública subasta de los productos involuntarios de montes del Estado que se espresan en el cuadro adjunto: fué concedido su aprovechamiento por el señor gobernador civil de la provincia con fecha 12 de Setiembre de este año. El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes del prefijado para la licitacion.

Oviedo y Setiembre 14 de 1863. - El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Cangas de Onis.

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	Lagos	Grazanes	4 robles secos.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LV PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 6 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Procedentes del cabildo Catedral de Leon.

Rústicas. - Menor cuantia.

Partido de Lena.

Número 5226 del Inventario. - Una tierra de labor llamada Charcon, sita en Ujo, concejo de Mieres, de secano de buena calidad que lleva en arriendo Cipriano Valdés, de 8 áreas 22 centáreas de extension. Linda al N. bienes de D. Blas Argüelles, S. E. y O. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 105 reales y 60 céntimos que resulta producir en 2376 y tasada en 2700 reales, tipo para la subasta. - Núm. 5227 de id. - Otra finca de labor en la vega de Santa Olaya, en Ujo, de secano de mediana calidad que

lleva en arriendo, Cecilia Alvarez, de 19 áreas y 21 centeareas de extension. Linda al N. S. y E. bienes de esta procedencia y O. carretera Real. Se ha capitalizado por la renta de 102 reales, 8 céntimos que resulta producir en 2296 reales 86 céntimos y tasado en 4500 reales tipo para la subasta.

Núm. 5228 de id. — Otra id. llamada Charcon, en dicho pueblo, de secano, de buena calidad que lleva Juan Alvarez Cortina, de 14,54 áreas. Linda al N. bienes de esta procedencia, S. y O. los mismos y E. Señor Marqués de San Estéban. Se ha capitalizado por la renta de 77 reales 44 céntimos que resulta producir en 1742 reales, 40 céntimos y tasado en 4025 reales tipo para la subasta.

Núm. 5229 de id. — Otra finca llamada Santa Olaya, sita en id. de secano, de mediana calidad, que lleva Antonio Escobar, de 4 áreas 83 centeareas. Linda al N. S. y E. bienes de esta procedencia y O. carretera Real. Se ha capitalizado por la renta de 21 reales 12 céntimos que resulta producir en 475 reales 20 céntimos y tasado en 1250 reales tipo para la subasta.

Corporaciones civiles.

Propios.

Partido de Laviana.

Núm. 156 del Inventario. — El monte llamado Travesco, sito en término de la parroquia de Pelúgano, concejo de Aller, procedente de comunes de la misma parroquia, de 100,75 días de bueyes de extensión (1267,43 áreas.) Linda al O. camino Real M. canto Toral, P. Peña y N. collado de Pelúgano. Se ha capitalizado por la renta de 30 graduada por los peritos en 675 y tasado en 1000 reales tipo para la subasta.

Partido de la capital.

Núm. 249 del Inventario. — Un terreno contiguo á la casa de Manuel Menendez Pabon vecino de Castañeda, parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que se conoce haber estado cerrado, lo lleva el mismo Pabon, ocupa una extension de 3 áreas 90 centeareas y procede de comunes de dicha parroquia. Linda al S. calleja, M. campo de dicha parroquia, P. y N. bienes del Pabon. Se ha capitalizado por la renta de 3 reales graduadas por los peritos en 75 y tasada en 80 reales tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, pero que en nueve quedará cu-

bierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 3 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la vacitada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lenay Laviana, respecto á las fincas anunciadas que radican en dichos partidos.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 28 de Setiembre de 1863. — El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

PARTE NO OFICIAL.

Alcaldia Constitucional de Piloña.

En poder del Alcalde pedáneo de la parroquia de Beloncio en este concejo se halla una novilla estraña como de tres años, su color rojo, blanca por debajo de la barriga, las cerdas de la cola también blancas, y las astas bien puestas. El dueño del animal, se presentará á recogerle dentro de diez días, previo el pago del importe de los daños que causó, y el de su manutencion.

lufiesto 27 de Setiembre de 1863. — Juan Suarez Vega.

Alcaldia Constitucional

de la

Pola de Laviana.

De los pastos de Couforcos en el concejo de Aller ha desaparecido una vaca propiedad de D. José Gonzalez de Carrio en el Concejo de Laviana, color morena astas bien puestas y gastadas por las puntas, de nueve á diez años de edad, cercana al parto, su valor de setecientos rs, poco mas ó menos, estatura bastante grande, la persona que tenga noticias de ella lo pondrá en poder del dueño quien ofrece pagar todos los gastos que con ella se hayan originado. Laviana 24 de Setiembre de 1863. — Gaspar Gacia Jove.

Direccion general del Registro de la propiedad. — Sección 3.ª

Hallándose vacante el registro de la propiedad de Castropol, de 4.ª clase, confianza de 6.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, y al objeto de preveer el mismo se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. — Madrid 24 de Setiembre de 1863. — El Director general — Antonio Romero Ortiz.

PARTE OFICIAL

DE LA GACETA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA.

El proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la ilustrada aprobacion de V. M., provee á la necesidad de introducir en el franqueo de la correspondencia oficial de los Ayuntamientos y funcionarios públicos, á quienes el Real decreto de 16 de Marzo de 1854 no concede el uso de sellos oficiales, una reforma que, sin afectar sensiblemente los ingresos del Tesoro, hace desaparecer la irregularidad de que los espresados funcionarios y Corporaciones abonen el porte, asi de la correspondencia que dirigen, como de la que en pliegos sencillos reciben de las autoridades que disfrutaban el beneficio de franquicia, á tenor de lo dispuesto en el mencionado Real decreto y la Real orden de 13 de Junio de 1854.

Evitará además operaciones complicadas de contabilidad, cuya realizacion es alguna vez causa de retraso en las salidas de las expediciones, ó de falta de curso puntual de algunos pliegos del servicio, y escusará cuestiones desagradables entre los diversos agentes de la Administracion sobre interpretacion de disposiciones poco convenientemente apreciadas, por más que hayan sido dictadas por el desco de aumentar los rendimientos del Estado.

El adjunto proyecto, declarando subsistente lo dispuesto respecto al franqueo oficial de la correspondencia procedente de las Autoridades y funciona-

rios á quienes está concedido el uso de sellos especiales modifica la parte que se refiere al pago que verifican en sellos los funcionarios que no disfrutaban franquicia, por el porte de los pliegos sencillos que reciben, haciendo estos francos, siempre que llenen los requisitos prevenidos para ser considerados de oficio. En compensacion de los escasos rendimientos que produce hoy el porte de estos mismos pliegos, declara abolida la tarifa económica que la Real orden de 13 de Junio de 1854 estableció para el franqueo de los pliegos dobles que dirigen los Ayuntamientos á las Autoridades y funcionarios que disfrutaban el derecho de franquicia, y hace desaparecer la injustificada diferencia que la mencionada tarifa económica estableció entre las Corporaciones municipales y los funcionarios que, como las mismas, no tienen concedido el uso de sellos oficiales.

Dignese, por tanto, V. M. aceptar el pensamiento que ha dictado el deseo de mejorar una parte del servicio público en el importante ramo de Correos.

Madrid 15 de Setiembre de 1863.

SEÑORA.

A. L. R. P. de V. M. — Florencio Rodriguez Vaamonde.

Real Decreto.

En vista de lo que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de modificar en parte el sistema de franqueo oficial, y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se declara subsistente lo dispuesto respecto al franqueo oficial de la correspondencia procedente de las Autoridades y funcionarios que disfrutaban del derecho á usar sellos especiales en las comunicaciones de oficio.

Art. 2.º Desde el dia 1.º de Octubre próximo las corporaciones provinciales y municipales y los funcionarios de todas clases que no tienen concedido el derecho á usar sellos oficiales, recibirán francos de porte los pliegos de oficio que les dirijan las autoridades ó dependencias del Estado, sea cual fuere su peso.

Art. 3.º Se entiende por pliegos de oficio para los efectos del franqueo previo con sellos especiales, los que determina el art. 4.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1854, siempre que vayan acompañados de todos los requisitos en el mismo prevenidos.

Art. 4.º Queda derogada desde el dia 1.º de Octubre próximo la tarifa económica vigente concedida á las Corporaciones provinciales y municipales por Real orden de 13 de Junio de 1854 debiendo, por lo tanto, subordinar unas y otras en el franqueo de la correspondencia de oficio que remitan á las Autoridades y oficinas del Estado, á las condiciones generales del franqueo particular.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real Mano. — El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Vicente y Corso Juez de primera instancia de la Villa y partido de Avilés por S. M. (que Dios guarde).

Hago saber: que don Antolin Ochoa y Alvarez, como marido de doña Felisa Rodriguez y Fernandez Castillon, vecinos de esta Villa, ha ocurrido á este Juzgado solicitando, previa informacion con los demás requisitos legales, se inscribiese á nombre de la Doña Felisa en el Registro de la Propiedad el expediente de posesion que con el mismo objeto se instruyó, de la casa en que habita situada en la Calle de la Fruta de esta dicha Villa, señalada con el número dos, que linda poniente con la indicada Calle, norte casa de doña Manuela Alvarez, oriente patio, y este con el de don Manuel de Bango é hijos y herederos de don Calisto Carbajal y medio día con casa de doña Antonia Quevedo y plazuela intermedia entre las casas consistoriales y la de que se trata. Que presentando el expediente en el Registro de la propiedad, ha sido devuelto por el Registrador con la suspension de la inscripcion por haber hallado un asiento de propiedad, no cancelado, en la antigua Contaduría de hipotecas, si bien dejándolo anotado preventivamente con arreglo al artículo cuatrocientos siete de la ley hipotecaria.

En este estado se pidió por el don Antolin, que supuesto resultaba que la casa se diera en foro por el Convento de la Merced de Sabugo en el año de mil setecientos setenta y cinco á doña Teresa Suarez Loredó, visabuela de la doña Felisa, y á sus hijos Maria, José, Antonia, Pedro, Bernardo, Josefa y Francisca Gonzalez Carbajal y Suarez Loredó, vecinos que tambien fueron de esta Villa, difuntos cuyo foro se refundiera en la doña Francisca Gonzalez Carbajal, segun documentos que existian pero que le era difícil y costoso presentar: que la doña Francisca pasara el dominio de la Casa á doña Josefa Fernandez Castillon madre de la doña Felisa, la que como su única heredera, estaba en posesion de dicho edificio.

Que los sucesores de los sujetos á quienes se otorgar á el foro eran completamente desconocidos, concluyendo en pedir se confirmase el auto de aprobacion del referido expediente sin perjuicio de los derechos de aquellos, ó que en otro caso se les citase por edictos, y en su vista provei el acto siguiente.

Por presentado el es crito, el que con el oficio del Registrador de la Propiedad fecha de ayer y copia de la inscripcion que acompaña, se una al expediente de posesion; y mediante á que se manifiesta ser com-

pletamente desconocidos los herederos de doña Teresa Suarez Loredó, viuda de don Domingo Gonzalez Carbajal y los de sus hijos doña Maria, don José, doña Antonia, don Pedro, don Bernardo, doña Josefa y doña Francisca Gonzalez Carbajal y Suarez Loredó, vecinos que fueron de esta villa, difuntos, cíteseles por edictos, insertándose un ejemplar en le Boletín oficial de la provincia, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducir el derecho de que se consideren asistidos á la casa cuya posesion se trata de inscribir, con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Prove por el señor Juez en Avilés á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Vicente y Corso. — Ante mi: Miranda.

Y para que llegue á noticia de los interesados se anuncia en el Boletín oficial, entendiéndose que los veinte dias empezarán á correr desde el de la fecha del ejemplar de dicho Periódico en que aparezca inserto el anterior auto. Avilés veinte ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Manuel Vicente y Corso. — Por mandado del señor Juez. Benito Miranda Carreño.

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Gijón y su partido.

A los Sres. Alcalde constitucionales, comandantes de los destacamentos de Guardia civil, de los pueblos de esta provincia, y mas autoridades á quienes corespondan, atentamente participado, que en este mi juzgado pende causa criminal de oficio contra los autores del hurto de las ropas que se espresan al final de la casa, y hórros de Ramona Gonzalez viuda de José Cuesta vecina de la parroquia de Bernúeces en la noche del veinte y tres de Agosto último; en cuya causa he dispuesto, se anuncia este hecho en el Boletín de la provincia por medio de este hexorto por el cual en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) encargo á V. V. que en servicio á la buena administracion de justicia se sirvan disponer la práctica de las diligencias necesarias á conseguir la ocupacion de los efectos hurtados, y detencion de las personas en cuyo poder se hallen remitiendo unos y otros á disposicion de este juzgado con las seguridades correspondientes.

Dado en Gijón á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Ramon Villegas. — Por su mandado, Serapio Caballero.

Ropas hurtadas.

Una mantilla para uso de muger, es de bayeta de cien hilos negra con cinta de terciopelo en buen estado. Otra mantilla bayeta mes ordinaria negra con cinta de terciopelo y pañilla. Un pañuelo de percal francés encarnado de vara y media. Un pañuelo de sarasa fondo negro con pintas blancas de medio huso. Unos zapatos nuevos de piel sin clavos, para muger. Vara y media de paño pedroso nuevo, y en pieza.

D. Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la Audiencia territorial de esta provincia.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, en los autos de menor cuantía procedentes del juzgado de esta capital, que ante Nos han pendido y penden en grado de apelacion entre partes, de la una, don Manuel Pelayo, demandante, vecino de la Pola de Siero, su procurador don Vicente Fernandez Miranda, y de la otra don Joaquin Soredó, demandado, vecino de la Carrera en el propio concejo, procurador en su nombre don José Maria Suarez, y los estrados del Tribunal en ausencia y rebeldia de otro demandado don Manuel Menendez: sobre pago de dinero.

Visto; siendo ponente el señor D. Facundo Valdés Hévia: observados los términos y trámites legales.

Adoptando los fundamentos de la sentencia apelada fecha once de Julio de este año á escepcion del último considerando de la misma.

Considerando: que si bien el demandado don Joaquin Soredó contradice la petición del demandante don Manuel Pelayo, fundado en que ningun contrato con este ha celebrado, ni del mismo ha recibido encargo, comision ó mandato, consta por manifestacion del Soredó haber formado sociedad con el otro demandado don Manuel Menendez para la conduccion y venta en Castilla de unas cuantas mulas á cuya pira unió don Manuel Pelayo el resto de las suyas que le habia quedado sin vender en ocasion en que el Pelayo tenia necesidad de regresar á su casa; y aunque el espresado Soredó espone que aquel ha dado el encargo de dar salida al resto de su ganado al don Manuel Menendez exclusivamente, apreciada la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos presentados por el Pelayo, segun las reglas de la sana crítica no ofrece duda de que el Soredó ha tomado parte directa en aquel encargo en union de su socio Menendez, habiendo como

este contraido la responsabilidad á que dicha comision les sujeta, ó sea la obligacion de satisfacer al Pelayo el importe en que fueran vendidas sus mulas con deducion de los gastos que el referido negocio les hubiese ocasionado.

Visto, además de las disposiciones legales citadas por el juez en su sentencia, el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á don Manuel Menendez y don Joaquin Soredó á que á término de quinto dia paguen á don Manuel Pelayo la cantidad de mil seiscientos sesenta reales con deducion de los gastos ocasionados en la venta de las mulas que escedan de la suma de trescientos veinte reales que el demandante les abona en cuenta.

En lo que con esta sentencia fuere conforme la apelada, la confirmamos y en lo que no la revocamos. Y por la misma definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Facundo Valdés Hevia. — Juan Criales. — Nicolás Casanova.

Para que conste pongo el presente que firmo en Oviedo á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — D. Francisco Izquierdo.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Gijón.

Buques entrados.

Dia 24 25.

Vapor Perseverancia, de Santander, con general.

Bribarca Flora, de Torrevieja, con sál.

Goleta Jesús, de Ferrol, con lastre.

Despachados.

Dia 24.

Patache Rosita, para Bilbao, con carbón.

Quechemarin Telesfora, para Pasages, con id.

Bergantin goleta Venus, para Málaga, con id.

Dia 25.

Vapor Persaverancia, para Rivadeo, con general.

Bergantin Noruego Emilie, para Christiansund, con lastre.

Lug. José Maria, para Málaga con carbón.

Patache Sella, para Santander, con idem.

Idem Ramoncita, para San Sebastian con id.

Quechemarin Mercedes, para Bilbao, con id.

Idem Isabel para id, con id.

Patache Matilde, para Santander, con idem.

SECCION DE ANUNCIOS.

Gran caja de ahorros sobre el 3 por 100 diferido.

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

fundada en 1.º de Enero de 1857

con aprobacion del Gobierno de S. M., previo informe favorable del

Consejo de Estado.

Fianza administrativa con arreglo al artículo 6.º de los Estatutos,

2.000,000 de rs. en efectivo metálico,

depositados en el BANCO DE ESPAÑA.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto; ni aun por muerte del Socio.

EL SUSCRITOR PUEDE LIQUIDAR CUANDO QUIERA Y NO SATISFACE DE PRESENTE MAS QUE EL 2 Y MEDIO POR 100 DE GASTOS DE ADMINISTRACION.

Delegado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA.

Junta de intervencion.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta y Aldamar, presidente.
 Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, vice-presidente.
 Sr. D. Fausto Miranda.
 Sr. D. Ramon de Campoamor.
 Sr. D. Ignacio José Escobar.
 Excmo. Sr. Marqués de Añón.
 Sr. D. Alonso Gullón.
 Sr. D. Fernando Alvarez.

Sr. D. Félix Martin Romero.
 Sr. D. Fernando Calderon Collantes.
 Excmo. Sr. Conde de Alcolea.
 Sr. D. Andrés Caballero y Rozas.
 Sr. D. Joaquin José Cervino.
 Sr. D. Juan de las Bárcenas.
 Excmo. Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º.
 Sr. D. Manuel Llorente, idem 2.º.

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS.
 Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.
 Secretario general: SR. D. FEDERICO JOSE GUILMAIN.
 Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Situacion de la compañía en 9 de Junio de 1863.

Suscritores.	720.103
Capital social.	Rs. 362.355.114
Depósitos en el Banco.	185.614.500

El MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que seis años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualesquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Subdirector en Asturias: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

Interesante.

Se compran ó toman á comision:
 1.º Los créditos reconocidos á los Ayuntamientos y particulares por los comisionados de arbitrios de amortizacion en las liquidaciones practicadas el año de 1835 por débitos de contribuciones, suministros y anticipos hechos á las tropas desde 1808 á 1828, siempre que las certificaciones que debieron expedirseles y fueron llamadas para la consolidacion de 1836, se hubiesen presentado en alguna de las oficinas del Estado antes del 28 de agosto del 37, en que se consideran caducadas.

2.º El derecho que puedan tener todos aquellos á quienes antes de la guerra de la Independencia en virtud de Bula de Su Santidad se vendieron bienes, y de una Real Pragmática los procedentes de fundaciones familiares y patronatos de legos, aunque no tengan en su poder las escrituras de imposicion del importe de la subasta, ingresado en la real Caja de consolidacion, bien por no haberseles expedido, ó por hallarse pendientes de liquidacion.

3.º Los vales reales consolidados ó no consolidados, y la deuda sin interés, así como toda clase de deuda contra el Estado procedente del personal ó material en favor de particulares.

Por último, á todo el que lo desee, se contestará cuanto sea preciso respecto á créditos pendientes de esta clase, remitiendo los interesados nota circunstanciada; y se enterará tambien de lo que tienen que hacer los que se crean con derecho á fundaciones familiares, patronatos, capellanías y vinculaciones, tanto para cobrar lo que fuera de libre disposicion, cuanto para liquidar los intereses vencidos.

Los Ayuntamientos, Corporaciones, y particulares interesados que gusten, pueden dirigirse á D. Antonio de Peña, en Madrid, calle de S. Leonardo, núm. 2, cuarto 2.º, y en esta capital á su apoderado el licenciado don José Madiedo, Postigo núm. 10. Oviedo 11 de setiembre.

A voluntad de su dueño se vende una hermosa quinta ó granja inmediata á Villaviciosa, compuesta de diferentes bienes-rústicos y urbanos, que forman un coto redondo de bastante estension en una colina, desde cuyo centro y casa principal donde aquel habita, con su huerta delante, lagar y panera, habitacion del casero, tenada y mas oficinas análogas, se registran todas, ofreciendo una agradable perspectiva con las hermosas campiñas, valles y montes del concejo hasta el Puntal, cuya ría se aproxima poco menos que la carretera que conduce á Oviedo y pasa por delante de otra casería fabricada recientemente á la falda de dicha granja. Las fincas de regadio, en parte, están de labrantío, prado, pasto y arbolado con buenas pumaradas, de la mejor calidad en lo general, y en disposicion todo de producir doble renta por el reciente plantío aumentado y no haber sido alterada la renta en el presente siglo.

Ofrecian por todo hace algunos años, hasta ocho mil pesos que podrán servir de tipo. Los que gusten interesarse en su adquisicion pueden entenderse en esta capital con el licenciado don José Madiedo, Postigo número 10, y en Villaviciosa con don Bernardo de la Balliña, del comercio de la misma, quienes enterarán de los pormenores que se deseen.

Se halla vacante la plaza de Capellan del bergantin Victoria, próximo á emprender su viaje á la Habana, las personas que deseen optar á ella se entenderán con D. Eugenio Lopez, de Gijón.

Imprenta de Solis.